

# 2540

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
61/5488

Nov. 17/38

Proyecto de ley que declara día festivo el día 6 de Enero (Epifanía de los santos Reyes).-

7 Páginas



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0121


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 17 de 1938.Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley que declara día festivo el día seis de Enero, Epifanía de los Santos Reyes.

A título informativo, me es grato incluirle copia de la Moción presentada por un grupo de Diputados, y que ha dado origen al proyecto de ley que le remito.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

21/5488

MOCION

Señores Diputados:-

Nuestro Ilustre Jefe y Director el Generalísimo Trujillo Molina, cuyo espíritu siempre en vela no descansa del noble afán de cuidar por todo cuanto interesa a la colectividad, nos ha hecho una hermosa sugerencia encaminada a mantener en toda su fuerza y vigor por medio de la ley, una de las tradiciones que tienen mas "hondas raíces en la conciencia del pueblo dominicano", cual es la de la celebración de la fiesta de los Santos Reyes.

Como vosotros sabéis, por virtud de la Ley #1278, de fecha 13 de abril de 1937, "el seis de enero, festividad de la Epifanía de los Reyes Magos, se declara día de fiesta infantil, inhábil para las labores escolares y para todo trabajo de menores de catorce años." Es decir, que esa festividad, que ha sido siempre de tan "honorable significación para la familia y para el hogar entre nosotros, se limita a la supresión de las labores escolares y del trabajo de los menores.

Como expresa el Benefactor en nobles y espirituales frases de carta que copiamos en el texto de esta Moción, "que sea el día del niño está bien; pero que lo sea de fiesta y regocijo para todos; pues nada puede llevar mayor contento al espíritu de los mayores que la alegría y el bullicio con que los niños reciben las primicias de los Reyes Magos."

He aquí la hermosa carta con que el Benefactor de la Patria nos ha honrado:

Ciudad Trujillo,  
 Distrito de Santo Domingo,  
 14 de noviembre, 1938.

Señores  
 Arturo Pellerano Sardá, Tácito E.  
 Cordero, Alberto Font Bernard y  
 Luis Sánchez Andujar.  
 Ciudad.

Distinguidos amigos:

La ley número 1278, de fecha 13 de abril de 1937, dispone en su artículo 3o. que "el seis de enero, festividad de la

epifanía de los reyes magos, se declara día de fiesta infantil, inhábil para las labores escolares y para todo trabajo de menores de catorce años."

Este no basta, una hermosa tradición, que tiene hondos raíces en la conciencia del pueblo dominicano, ha hecho del día consagrado a la Adoración de los Reyes uno de los de más relieve y significación para la familia y para el hogar. Es el día por cuyo advenimiento suspiran los niños durante todo el año, y su festividad, que estuvo siempre consagrada en nuestras leyes, no debe ser limitada a una mera inhabilitación para las labores escolares y para el trabajo de los menores.

Que sea el "día del niño" está bien; pero que lo sea de fiesta y regocijo para todos; pues nada puede llevar mayor contento al espíritu de los mayores que la alegría y el bullicio con que los niños reciben las primicias de los Reyes Magos.

Me permito, pues, sugerir a ustedes, como miembros que son de la Cámara de Diputados, promover en ésta la adopción de una ley por cuyo medio se declare el seis de enero día de fiesta, e inhábil para toda clase de labores, tanto oficiales como particulares.

Soy de ustedes S. S. y amigo.

(Fdo.) Rafael L. Trujillo.

Acogiendo complacidos la espiritual sugerencia que contiene la misiva que acabáis de oír, os proponemos el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

Ha dado la siguiente ley:

Art. 1o.- Se declara día festivo, inhábil para toda clase de labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto oficiales como particulares, el seis de enero, Epifanía de los Santos Reyes.

Art. 2o.- La presente deroga toda ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA, etc. etc.

FIRMADOS:-

Arturo Pellerano Sardá.

Tácito E. Cordero.

Alberto Font Bernard.

Luis Sanchez Andujar.

Ciudad Trujillo,  
16 de noviembre de 1938.

ALV-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Se declara día festivo, inhábil para toda clase de labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto oficiales como particulares, el día seis de Enero de cada año, Epifanía de los Santos Reyes.

Artículo 2.-La presente deroga toda ley ó parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

SECRETARIOS  
(fdos) Luis Sánchez A.  
A. Font Bernard.

PRESIDENTE  
(fdo) A. Pellerano Sardá

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

FAM/.

SECRETARIOS

PRESIDENTE



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara día festivo, también para toda clase de labores haya mantenimiento no sea indispensable, en los establecimientos como hospitales, el día veintidós de mayo de cada año, solemnidad de los Santos Reyes.

Artículo 2.- En presente derogase toda ley o parte de ley que se

sea contraria.

los en el mes de Noviembre de cada año; este día de la independencia de la República Dominicana, a las veintidós horas y once minutos de la tarde.

DA en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a las veintidós horas y once minutos de la tarde, el día veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo 3.- Se declara día festivo, también para toda clase de labores haya mantenimiento no sea indispensable, en los establecimientos como hospitales, el día veintidós de mayo de cada año, solemnidad de los Santos Reyes.

Artículo 4.- En presente derogase toda ley o parte de ley que se sea contraria.

Artículo 5.- En presente derogase toda ley o parte de ley que se sea contraria.

REGISTRADA AL NO. 33 de 1938  
Y consta de 1 hoja  
Español  
Cidad Trujillo, D.R. 1938  
Jefe de las Oficinas de Registro



Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Nov. 23 de 1938.


00193  
Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 121 de fecha 17 de noviembre de 1938, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que declara días festivos el seis de Enero de cada año, Epifanía de los Santos Reyes.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

61/5489

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Nov. 23 de 1938.

00194

Excelentísimo Dr.  
Jacinto B. Peynado  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que declara día festivo el seis de Enero de cada año, Epifanía de los Santos Reyes.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,

LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/5552



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Se declara día festivo, inhábil para toda clase de labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto oficiales como particulares, el día seis de Enero de cada año, Epifanía de los Santos Reyes.

Artículo 2.-La presente deroga toda ley ó parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

SECRETARIOS  
(fdos) Luis Sánchez A.  
A. Font Bernard.

PRESIDENTE  
(fdo) A. Pellerano Sardá

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

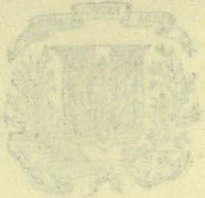
SECRETARIOS

PRESIDENTE

FAM/.

*[Firmas manuscritas de los secretarios]*

*[Firma manuscrita del presidente]*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Artículo 1.º En el ejercicio de sus funciones el Poder Judicial tiene como deber de velar por la independencia de los Poderes Judicial y Legislativo, así como por el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos, velando por la integridad de la Constitución y de las leyes.

Artículo 2.º El Poder Judicial está integrado por el Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales de Justicia.

7.ª LEGISLATURA  
REGISTRADA AL N.º 33 de 1938  
en el tomo ..... del libro letra .....  
N.º ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos rotados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1938  
Jefe de las Oficinas de Legitimación



*[Handwritten signatures and scribbles]*



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

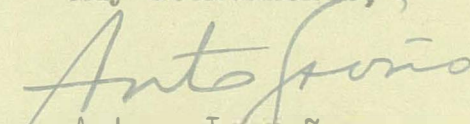
Núm. 19365

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de noviembre de 1938.Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de informar a usted, que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 194, fecha 23 de noviembre, 1938, por el cual se declara día festivo el seis de enero de cada año, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 33.

Muy atentamente,

  
Arturo Lagroño,  
Secretario de E. de la Pre-  
sidencia.

p.

81/55553